

**Casa de la Cultura Jurídica
en Chetumal, Quintana Roo.**
**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de
bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf>, https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf> en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de dieciséis páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato 70240081, relativo al servicio de mantenimiento preventivo de aire acondicionado, por el periodo del 04 de abril de 2024 al 17 de septiembre de 2024, para la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Erik Isai Ferrer Solalinde

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.**
AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
OTÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14, COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES, BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO AIRE ACOND CHE 1ER SERV OBSERVACIONES M.A.A.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 24,000 btu/h; modelos 2TTK0524G1P00AA / 2MCV0524G1000AA, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Consulta en 1° piso PZA 1.00 M.A.A.02 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 24,000 btu/h; modelo 4TXK5524A1P00AA / 4MXW5524A1000AA, con características eléctricas 220/2/60 (R410a). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Consulta en 1° piso PZA 1.00 M.A.A.03 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca TRANE de capacidad de 60,000 btu/h; modelos 4TTB3060A1 / MCX060G1, con características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Biblioteca 1° piso PZA 1.00 M.A.A.04 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 18,000 btu/h; modelos 4TXK5518A1 / 4MXW5518A1, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). P.U.O.C.T. Equipo ubicado en eventos P.B. PZA 1.00 M.A.A.05 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE con capacidad de 18,000 btu/h; modelos 2TTK0518G1P00A / 2MCW0518G1000AA, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en MAI en P.B. PZA 1.00 M.A.A.07 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Paquete marca TRANE de capacidad de 180,000 btu/h; modelo TCH180B300HB, con características eléctricas 220/3/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Videoconferencia y Aula de Capacitación PZA 1.00 M.A.A.08 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Fan & Coil marca TRANE con capacidad de 60,000 btu/h; modelo 2TTB0060A1000A / MCD060D1P0AA, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.	41,069.49	41,069.49

CONTINUA

gNfGwczWZKC550XunalrGxwmiOdyC2df016R6vyup2M=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.
AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
OTÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14, COLONIA, FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /

FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES, BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				M.A.A.08.1 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00 M.A.A.08.2 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00 M.A.A.08.3 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00 M.A.A.09 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca CARRIER con capacidad de 36,000 btu/h; modelo 38CKC036-M-3 / GFL-2050CC, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina del Titular PZA 1.00 M.A.A.10 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca TRANE de capacidad 18,000 btu/h; 4TTB3018H1000AA / MCX518G10RAA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina del Enlace Administrativo PZA 1.00 M.A.A.11 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca TRANE de capacidad de 36,000 btu/h; modelos 4TTB3036A1 / MCX536G10RAA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. M.A.A.11.1 Equipo ubicado en Archivo Planta Baja (Lado Izquierdo, no. serie 3T0214 - 1011422) PZA 1.00 M.A.A.11.2 Equipo ubicado en Archivo Planta Baja (Lado Derecho, no serie 3T0214 - 201875) PZA 1.00 M.A.A.12 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 12,000 btu/h; modelos 4TXK5512A1 / 4MXW5512A1, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Librería PZA 1.00 VARIOS M.D.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo deshumidificador marca MUNTERS para 300 CFM; modelo HC-300, con características eléctricas 220/3/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipos ubicados en Salón de Usos Múltiples P.B. PZA 3.00 M.EV.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a extractor marca Soler & Palau para 300 CFM; modelo DECOR 300, con características eléctricas 127/1/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 2.00		

CONTINUA

gNIGwczWZKCs5GxunalrGxwmiOdyC2df016R6vyup2M=

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1.- Es el más alto órgano judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción I, 93, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 24 de noviembre de 2019, por lo que se registró los procedimientos para la adquisición, administración y disposición de bienes y la prestación de servicios requerida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06260, Ciudad de México.
- 1.5.- Las personas que emplee la presente contratación se realizarán con cargo a la Unidad Presupuestal 2433230150015001, Fomento Presupuestal 25251, destino Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.
- 1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta que por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- 1.6.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- 1.6.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
- 1.6.3.- A la fecha de adhesión al presente contrato, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XXV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.6.4.- Conoce y acepta sujeta a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación XIV/2019.
- 1.6.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la localidad del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- 1.7.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
- 1.7.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y 1.6.5. de este instrumento.
- 1.7.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- 1.7.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a cumplir en todo momento al objeto, plazo, lugar y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

En caso de que el vencimiento de las plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se reanuda el día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$114,726.03 (Ciento once mil cuatrocientos veintiseis y seis pesos 93/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,918.15 (ocho mil novecientos dieciocho pesos 15/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$123,644.18 (Ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional).

Tercera. Pagos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el fondeo por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, sobre entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entrega satisfactoria de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar en el los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ95020461P, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.6.5. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle avenida José Carrasco número 414 y 416 esquina Naciones, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de Othón P. Blanco, entidad federativa Quintana Roo.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de abril de 2024 y hasta el 17 de septiembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios en los meses de abril, julio y octubre, conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, primer evento del 04 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024, segundo evento del 1 de julio al 15 de julio 2024, tercer evento del 2 de septiembre de 2024 al 17 de septiembre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, se le deberá continuar con la prestación del servicio a objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios prestados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el término de la prestación del servicio, motivo de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales son determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento derivado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se entregue prótega al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que los sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día material o hasta la cantidad que represente los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán disminuirse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UAN.S.500 UAN.S. y el pago se realizará en su totalidad de manera puntual y a la prestación de los servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expresa por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto del contrato, así como el Impuesto al Valor Agregado, hasta 20 por ciento más en el supuesto de que al pagar alguna de ellas incrementara el monto o plazo pactado, cuyo monto deberá cubrirse con los recursos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá constituirse de modo que esté sujeta a todo lo que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá exhibir los comprobantes pagados en especie, más los intereses que se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como se se trata del pago de prótega para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre los comprobantes pagados en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente los comprobantes a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otro índole.

Asimismo, se prohíbe que cualquier reproducción en parte o total, o uso íntegro al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procesamiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" se responsabiliza en su totalidad de los reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o de cualquier otro índole.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que integran en la realización del objeto de este contrato son trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".

Undécima. Responsabilidad del "Prestador de Servicios" conforme con todas las obligaciones que a cargo de los autores, establecen las disposiciones que regulan al SAR, INFOGAVIT, IMSS y los contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales que cualquier otro que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra a la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" indica facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuales al SAR, INFOGAVIT e IMSS.

En caso de que alguna o algunas de las obligaciones del "Prestador de Servicios" ejercen o pretenden ejercer alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que engene la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, costas, honorarios, trasporte, alimentación y demás intereses, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y trasladar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI), que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se puedan ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, sin embargo por subcontratación al año mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios especializados relativos a homologación, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en términos de la autorización emitida por el Comité de Adquisiciones y Disposición de Bienes y Disposiciones de la "Suprema Corte". Se entiende por subcontratación, en este caso, el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o moral, la realización parcial o total del objeto de este contrato. En tal caso, el único responsable de los actos y/o hechos que la "Suprema Corte" realice a raíz de la subcontratación será el "Prestador de Servicios", quien deberá ser responsable en su totalidad de los derechos del "Prestador de Servicios" en relación con los datos personales que se manejen en el presente contrato. En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate cualquier actividad a datos, se comprometerá a dar causa de rescisión de este contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restitución de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá cesar, girar, transferir o alistar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de voto, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del todo a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 99, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, informes, estadísticas, o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que fuese susceptible en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios señalados, todo o parcialmente, expresamente y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o de que se hubieren entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a realizar, otorgándose a disposición de propiedad en modo de préstamo o fidejato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPDPO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conoce al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de facilitar los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando exista una violación de los mismos.

c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPDPO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hipoteca judicial, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5. de este instrumento, prestandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, designando un plazo de cinco días hábiles para que manifieste que le es conocido y conocido, así como los documentos que motive la rescisión, en su caso, las pruebas que motive la rescisión.

Vencido ese plazo, si el agente comparece a la "Suprema Corte" declarando que la rescisión de la "Suprema Corte" no se encuentra en el lugar de su prestación o de que se hubieren entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, sin propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en faltas totales o parciales respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Prestador de Servicios" no cumple las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 152, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique autorización definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo efectos sin efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicio Oculoso. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá velar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, concuerden con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El director general de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" remitiendo en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o venalidad, toque o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 1.6.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en la no presente en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

SINPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha

03/04/2024



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.

AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ. CP 77037
OTÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14, COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES, BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	M.C.A.A.01 Suministro e instalación de Interruptor de Seguridad, clase 3130 servicio general nema tipo 3R, intemperie, de 2x30 amperes, cat. D221NRB, marca Square'D, para equipo M.A.A.02. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00 M.C.A.A.02 Suministro e instalación de kit de arranque duro marca AVALY modelo SPP6, para los equipos: M.A.A.05, 09 y 11. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 4.00 M.C.A.A.03 Suministro e instalación de sensor de temperatura para equipo M.A.A.10. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND CHE 1ER SERV MTTO AIRE ACOND CHE 2DO SERV OBSERVACIONES M.A.A.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 24,000 btu/h; modelos 2TTK0524G1P00AA / 2MCW0524G1000AA, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Consulta en 1° piso PZA 1.00 M.A.A.02 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 24,000 btu/h; modelo 4TXK5524A1P00AA / 4MXV5524A1000AA, con características eléctricas 220/2/60 (R-410a). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Consulta en 1° piso PZA 1.00 M.A.A.03 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca TRANE de capacidad de 60,000 btu/h; modelos 4TTB3060A1 / MCX060G1, con características eléctricas del sistema 220/2/60, (R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Biblioteca 1° piso PZA 1.00 M.A.A.04 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 18,000 btu/h; modelos 4TXK5518A1 / 4MXV5518A1, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). P.U.O.C.T. Equipo ubicado en eventos P.B. PZA 1.00 M.A.A.05 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al	33,182.88	33,182.88

CONTINUA

PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el término, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo por voluntades.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se vayan en un día hábil inmediato siguiente al día hábil en el que se encuentre el presente Contrato, el plazo se extenderá al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$111,476.93 (Ciento once mil cuatrocientos setenta y seis pesos 93/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,918.15 (ochos mil novecientos dieciocho pesos 15/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$120,395.08 (ciento veinte mil trescientos noventa y cinco pesos 08/100 moneda nacional).

Las Partes convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" en la forma y en el plazo señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a las Alcances Técnicas respectivas y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a los Contribuyentes Fiscales (Cédulas por Internet (CEDI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con el Régimen Federal de Contribuyentes (CJ0350) (DAGPS), según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 14 de este instrumento y demás requisitos fiscales a los que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Avenida Isla Cancun número 414 y 416 esquina Napoles, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de O'Hán P. Blanco, entidad federativa Quintana Roo.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las Partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de abril de 2024 y hasta el 17 de septiembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios en los meses de abril, julio y octubre, conforme a la siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo; primer evento del 04 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024, segundo evento del 1 de julio al 15 de julio 2024, tercer evento del 2 de septiembre de 2024 al 7 de septiembre de 2024.

A la terminación de la vigencia del contrato no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el término de la prestación del servicio materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", tal se realizará en la fecha que por escrito lo señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Pénas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de los obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponde al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, si no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se entregue prioritario al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que si sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a partir de la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descortarse de los montos pendientes de cobro por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

a. Asimismo de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando exista una vulneración de los mismos;

c. Ejercer y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez concluido el presente contrato;

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Decima Quinta. Revisación del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá revisar, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie mediación judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquier requisito de los obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de cambio, huelga industrial, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" realizará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez en plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento. Siere causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) El "Prestador de Servicios" no cumple con las obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en fallos de calidad o en fallos de nivel de puntaje respecto a la información proporcionada para la elaboración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los formatos y conclusiones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 105 del Acuerdo General de Administración AN/2019. 3) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Decima Primera.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado el cumplimiento de su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 103, 104, 105 y 106, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración AN/2019.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo establecido en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración AN/2019.

Decima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios" así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El director general de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a los dictámenes del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" instituido en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su naturaleza o realidad, tenga o llegue a tener, de conformidad con la indicación en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y I.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración AN/2019, y en lo no previsto en este, por el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativa y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su equivalente.

First

PÁGINA 6-16

gNlgwczWZKCs5GxunaIrGxwmiOdyC2df016R6vyup2M=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.**
AV. ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
OTTHON P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5783-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14, COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /

FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES, BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				2° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE con capacidad de 18,000 btu/h; modelos 2TTK0518G1P00A / 2MCW0518G1000AA, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en MAI en P.B. PZA 1.00		
				M.A.A.07 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Paquete marca TRANE de capacidad de 180,000 btu/h; modelo TCH180B300HB, con características eléctricas 220/3/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Videoconferencia y Aula de Capacitación PZA 1.00		
				M.A.A.08 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Fan & Coil marca TRANE con capacidad de 60,000 btu/h; modelo 2TTB0060A1000A / MCD060D1P0AA, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.		
				M.A.A.08.1 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00		
				M.A.A.08.2 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00		
				M.A.A.08.3 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00		
				M.A.A.09 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca CARRIER con capacidad de 36,000 btu/h; modelo 38CKC036-M-3 / GFL-2050CC, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina del Titular PZA 1.00		
				M.A.A.10 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca TRANE de capacidad 18,000 btu/h; 4TTB3018H1000AA / MCX518G10RAA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina del Enlace Administrativo PZA 1.00		
				M.A.A.11 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca TRANE de capacidad de 36,000 btu/h; modelos 4TTB3036A1 / MCX536G10RAA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.		
				M.A.A.11.1 Equipo ubicado en Archivo Planta Baja (Lado Izquierdo, no, serie 3T0214 - 1011422) PZA 1.00		
				M.A.A.11.2 Equipo ubicado en Archivo Planta Baja (Lado Derecho, no serie 3T0214 - 201875) PZA 1.00		

CONTINUA

gNIGwcZWZKC5GxtnalrGxwmiOdyC2df016R6vyup2M=

DECLARACIONES

CLASIFICACIÓN

Table 1

PÁGINA 8-16

gNlGwcZwZKCs5GxunlrGxwmiOdyC2df016R6vyp2M=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-960204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.

AV. ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
OTÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5783-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14, COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /

FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES, BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
30		1	SER	M.A.A.12 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 12,000 btu/h; modelos 4TXK5512A1 / 4MXW5512A1, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Librería PZA 1.00 M.A.A.13 Mantenimiento preventivo realizando solo las actividades de limpieza correspondientes al 2° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo mini split, marca TRANE modelo unidad condensadora 4TXK1624A1 modelo unidad evaporadora 4MXW1624A1, HI-WALL con capacidad de 24,000 btu/h, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00 M.D.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a equipo deshumidificador marca MUTERS para 300 CFM; modelo HC-300, con características eléctricas 220/3/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipos ubicados en Salón de Usos Múltiples P.B. PZA 3.00 M.EV.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a extractor marca Soler & Palau para 300 CFM; modelo DECOR 300, con características eléctricas 127/1/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 2.00 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND CHE 2DO SERV MTTO AIRE ACOND CHE 3ER SERV OBSERVACIONES M.A.A.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo mini-split, marca TRANE, modelo condensadora 2TTK0524G1P00AA, modelo evaporadora 2MCV0524G1000AA con capacidad de 24,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Consulta en 1° piso PZA 1.00 M.A.A.02 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo mini-split, marca TRANE, modelo condensadora 4TXK5524A1P00AA, modelo evaporadora 4MXW5524A1000AA con capacidad de 24,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Consulta en 1° piso PZA 1.00	37,224.56	37,224.56

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.**
AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14, COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES, BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				M.A.A.03 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio: de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 5.0 T.R. (60,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TTB3060A1, modelo evaporador MCX060G1 tipo PISO-TECHO características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Biblioteca 1° piso PZA 1.00		
				M.A.A.04 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio: de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 1.5 T.R. (18,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TXK5518A1, modelo evaporador 4MXV5518A1 tipo HI-WALL características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en eventos P.B. PZA 1.00		
				M.A.A.05 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio: a equipo de aire acondicionado tipo mini-split, marca TRANE, modelo condensadora 2TTK0518G1P00A, modelo evaporador 2MCW0518G1000AA con capacidad de 18,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en MAI en P.B. PZA 1.00		
				M.A.A.06 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio: de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h) marca TRANE, modelo evaporador 4MXV2324A1000, modelo evaporador 4TXK2324A1P tipo HI-WALL características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en SITE PZA 1.00		
				M.A.A.07 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio: a equipo de aire acondicionado tipo paquete, marca TRANE, modelo TCH180B300HB, con capacidad de 180,000 btuh, con características eléctricas 220/3/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Videoconferencia y Aula de Capacitación PZA 1.00		
				M.A.A.08 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio: a equipo de aire acondicionado tipo fan & coil, marca TRANE, modelo 2TTB0060A1000A, con capacidad de 60,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.		
				M.A.A.08.1 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00		
				M.A.A.08.2 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00		
				M.A.A.08.3 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00		
				M.A.A.09 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al		

CONTINUA

gNIGwezWZKCs5GxupdrGxwmiOdyC2df016R6vyup2M=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.**
AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14, COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES, BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo mini-split, marca CARRIER, modelo 38CKC036-M-3, con capacidad de 36,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina del Titular PZA 1.00		
				M.A.A.10 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 1.5 T.R. (18,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TTB3018A1, modelo evaporador MCX518G10 tipo PISO-TECHO características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina del Enlace Administrativo PZA 1.00		
				M.A.A.11 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 3.0 T.R. (36,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TTB3036A1, modelo evaporador MCX536G10 tipo PISO-TECHO características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T.		
				M.A.A.11.1 Equipo ubicado en Archivo Planta Baja (Lado Izquierdo) PZA 1.00		
				M.A.A.11.2 Equipo ubicado en Archivo Planta Baja (Lado Derecho) PZA 1.00		
				M.A.A.12 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 1.0 T.R. (12,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TXK5512A1, modelo evaporador 4MXW5512A1 tipo HI WALL características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Librería PZA 1.00		
				M.A.A.13 Mantenimiento preventivo realizando solo las actividades de limpieza correspondientes al 3° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo mini split, marca TRANE modelo unidad condensadora 4TXK1624A1 modelo unidad evaporadora 4MXW1624A1, HI-WALL con capacidad de 24,000 btu/h, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				M.D.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo deshumidificador, marca MUTERS, modelo HC-300, para 300 cfm, con características eléctricas 220/3/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipos ubicados en Salón de Usos Múltiples P.B. PZA 3.00		
				M.EV.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a extractor, marca SOLER & PALAU, modelo DECOR 300, para 300 cfm, con características eléctricas 127/1/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 2.00		

CONTINUA

gNIGwczWZKCs5GxunaK6GxwmiOdyC2df016R6vyup2M=

CLÁUSULAS

Décima Cuarta. Resolución del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que lo sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huida, exilación, consumo mercantil e liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.B. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponde, y, en los casos que estime convenientes y aporte, en su caso, los pruebas que considere pertinentes.

Vencido este plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, la que se comunicará al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración I.B. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes:

Artículo 139. Se declara rescindido el presente contrato, si el "Prestador de Servicios" incurre en cualquier una de las acciones previstas en el artículo 139 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Artículo 140. Se declara rescindido el presente contrato, si el "Prestador de Servicios" no cumple con las obligaciones derivadas del presente contrato.

Artículo 141. Si el "Prestador de Servicios" no cubre las garantías en los términos y condiciones establecidos en este contrato, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Décima Quinta. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legalmente una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Vices Decales. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Cava de Cultura Juvenil en Chetumal adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá realizar e implementar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que correspondan y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El director general de Casas de la Cultura Juvenil de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de la cabalidad en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" pronunciado en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, le parezca a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.A. y I.B. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades prevalece en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Organizativo en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo de Casos de la Cultura Juvenil de la "Suprema Corte", el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Presupuestaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de México.

Fecha
03/04/2024



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.,
R.F.C. SCJ-950204-GP5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.

AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.,
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14, COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /

FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES, BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				M.C.A.A.04 Aplicación de pintura para las instalaciones de los equipos de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica. Incluye; Mano de Obra, Materiales, y Herramienta. P.U.O.C.T. JGO. 1.00 Mantenimiento de Aire Acondicionado 1. Tipo de contratación: Adjudicación directa 2. Clasificación: Mínima 3. Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2024: SI 4. Fecha de autorización: de 08 de marzo de 2024 5. Fundamento de la autorización: Con fundamento en los artículos 30, 31, 43, fracción V, 47 fracción IV, 95, 96, 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 6. Unidad responsable: 24332301S0010001 7. Centro de coste: 64 8. Partidas presupuestarias: 35201 9. Plazo de entrega: 3 eventos del 04 de abril al 17 de septiembre 2024. 15 días naturales por evento. 10. Pago: en una sola exhibición al término y aceptación de cada servicio, presentando comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente en la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo. 11. Forma parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: el catálogo de conceptos, las especificaciones particulares, las especificaciones generales, notas, la minuta de la reunión de trabajo, la propuesta del prestador adjudicado SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND CHE 3ER SERV		
IMPORTE CON LETRA CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 08/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	111,476.93 8,918.15 120,395.08


MTRA. ELENA YELADAQUI HERNÁNDEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO


LIC. ERIK ISAI FERRER SOLALINDE
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
CHETUMAL, Q. ROO.

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue sujeta a la Ley de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México.
1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Presupuestal: 50253015000001, Párrafo Presupuestal 30201, dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 133, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujeción a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el casillero del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
II.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
II.6.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en las declaraciones I.4 y II.5, de este instrumento.
II.6.2.- Las "Partes" reconocen que la celebración del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
II.6.3.- Concuerdan al alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirlo a los siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se extenderá al día hábil inmediato siguiente.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$111,476.93 (Ciento once mil cuatrocientos setenta y seis pesos 93/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,918.15 (ocho mil novecientos dieciocho pesos 15/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$120,395.08 (ciento veintiocho mil trescientos noventa y cinco pesos 08/100 moneda nacional).
Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total cancelación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Repetición y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el bien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, dentro de los servicios prestados conforme a los Alícuotas Técnicas requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a los Alícuotas Técnicos Digitales por Internet (CEDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ900204957, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Avenida Itala Cancún número 414 y 416 o esquina Nápoles, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de Chetum, P. Blanco, entidad federativa Quintana Roo.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de abril de 2024 y hasta el 17 de septiembre de 2024.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar tres servicios entre los meses de abril, julio y octubre, conforme a la siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo; primer evento del 04 de abril de 2024 al 10 de abril de 2024, segundo evento del 1 de julio al 15 de julio 2024, tercer evento del 2 de septiembre de 2024 al 17 de septiembre de 2024.
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato el "Prestador de Servicios".
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento declarado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de los establecidos en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se haya recibido, o bien, no se hayan recibido o entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se entregue prenda al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resultó de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural o hasta la cantidad que imponen los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se otorga la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS o 5,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza a medida por inclusión debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo monto deberá de cubrir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que sea igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como al si tratara del supuesto de anticipo por parte de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pague efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de mora industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.
El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las partes que interpongan en la realización del objeto de este contrato serán tratadas como el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera se crea relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los particulares, establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFOAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, respondiendo de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corresponderá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuales al SAR, INFOAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que requiera la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás honorarios, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deducirlos a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se pagaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CEDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios especializados relativos a litigación, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en términos de la autorización otorgada por el Comité de Gobierno y Administración de la "Suprema Corte". Se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, la realización parcial o total del objeto de este contrato. En tal caso, el único responsable de los trabajos a realizar será el "Prestador de Servicios" y será a ésta a quien se le cobrará el pago. El subcontratista no quedará sustraído en ninguno de los derechos del "Prestador de Servicios" en relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate conceptos distintos a estos, su incumplimiento será causa de rescisión de este contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de ceder, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Del contrato a la obligación de confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar o ceder por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, sin propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en media electrónica o física.
De conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
En este sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de revelar los datos personales para fines distintos a los autorizados por la "Suprema Corte".
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como referir a la "Suprema Corte" cuando ocurre una vulneración de los mismos.
c. Eliminar o destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que se establecen en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga o aludido, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho conenga, antes los documentos que otorga consentimiento y acepta, en su caso, los probos que estime pertinentes.
Vencido este plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falencia total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.
Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en las artículos 153, 154 y 155, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
La suspensión a la suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar previendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 159, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de la prevista en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" que ha obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los derechos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal adscrita a la Dirección General de Casos de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e incorporar las actividades que desarrolle el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
El director general de Casos de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete a presuntamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4 y II.5, de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en ellos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha 03/04/2024